

CONSTANCIA: 18-01-2023

1. La parte demandante a través de su apoderado, solicita la terminación del proceso, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y levantamiento de las medidas cautelares.
2. No existe embargo de remanentes,
3. A despacho para proveer



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 018

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE CEOCAL

DEMANDADOS: CRISTIAN HERNAN DELGADO

LUZ AMPARO GALVEZ LÓPEZ

RADICADO: 170014003002-2022 - 00486-00

Procede el Despacho a dar por TERMINADO el proceso del asunto, toda vez que la parte demandante a través de su apoderado manifiesta que la demandada LUZ AMPARO GALVEZ LÒPEZ ha realizado el pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub examine, se presentó ante la secretaría del juzgado escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares, que fueron ordenadas sobre las cuentas bancarias y el inmueble con matrícula inmobiliaria 106-19169 ubicado en el municipio de la Dorada, Caldas, para lo cual se oficiará a las entidades bancarias y oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dejando sin vigencia los oficios 1863 y 1864 de fecha 6 de Septiembre de 2022 respectivamente, mediante los cuales se comunicó la medida.

TERCERO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-01-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario